



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00096-00 – Verbal Reivindicatorio. Ana Doris Castellanos Vs. Mariela Soto Ceballos y Herederos Indeterminados del Causante Hoover Londoño Fajardo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 790

Sevilla - Valle, catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RELEVO CURADOR AD LITEM
PROCESO: REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ANA DORIS CASTELLANOS
DEMANDADO: MARIELA SOTO CEBALLOS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HOOVER LONDOÑO
FAJARDO
RADICACIÓN: 2019-00096-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a relevar de la designación efectuada mediante el Auto Interlocutorio No.588 de julio 13 de 2020 al profesional del derecho, Dr. DIEGO STEVEN ARIAS HERNANDEZ, como Curador Ad-Litem de la parte pasiva MARIELA SOTO CEBALLOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HOOVER LONDOÑO FAJARDO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.588 de julio 13 de 2020, se designó al Dr. DIEGO STEVEN ARIAS HERNANDEZ como Curador Ad-Litem de la parte pasiva MARIELA SOTO CEBALLOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HOOVER LONDOÑO FAJARDO, designación que le fue notificada, vía correo electrónico el 14 de agosto de 2020, y a la que el togado se opuso, a través de escrito, indicando haber sido designado en diferentes despachos judiciales al menos en cinco (5) procesos como representante de ausentes, razón por la cual solicita ser exonerado de dicha designación.

Así las cosas, mediante comunicación remitida por el Despacho al profesional del derecho, vía correo electrónico, se le indicó la necesidad de complementar la petición arrimando al plenario, en el menor tiempo posible, copia de los autos en

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00096-00 – Verbal Reivindicatorio. Ana Doris Castellanos Vs. Mariela Soto Ceballos y Herederos Indeterminados del Causante Hoover Londoño Fajardo.

los que se le designó como Curador Ad-Litem, precisando si en la actualidad los procesos se encuentran activos, ordenamiento que el Dr. DIEGO STEVEN ARIAS HERNANDEZ cumplió a cabalidad y que hace necesario, por parte de esta judicatura, relevarlo de la designación forzosa como curador por ajustarse la petición a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores Ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estarlo, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contracción del extremo pasivo en la presente causa, MARIELA SOTO CEBALLOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HOOVER LONDOÑO, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispondrá la designación de curador ad litem, cometido que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que, el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle.

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al abogado DIEGO STEVEN ARIAS HERNANDEZ de la designación hecha a través del Auto Interlocutorio No.588 de julio 13 de 2020

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00096-00 – Verbal Reivindicatorio. Ana Doris Castellanos Vs. Mariela Soto Ceballos y Herederos Indeterminados del Causante Hoover Londoño Fajardo.

como Curador Ad-Litem del extremo pasivo, específicamente, la representación judicial de la señora **MARIELA SOTO CEBALLOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HOOVER LONDOÑO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que represente a la señora **MARIELA SOTO CEBALLOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HOOVER LONDOÑO**, quienes integran el extremo pasivo dentro de la presente causa reivindicatoria; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** a la Dra. **NATALIA RESTREPO RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.307.904 y T. P. No. 315.435 del C. S. J., residente en la Carrera 51 No. 58-58 Piso 2° en Sevilla – Valle y con teléfono móvil 3113818573, primeramente para que se notifique del Auto Interlocutorio No.577 de abril 25 de 2019, providencia a través de la cual se admitió el presente PROCESO REIVINDICATORIO, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de **MARIELA SOTO CEBALLOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HOOVER LONDOÑO** en la presente declarativo.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No.628144 expedido el 13 de septiembre de 2020, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

QUINTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS.**

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00096-00 – Verbal Reivindicatorio. Ana Doris Castellanos Vs. Mariela Soto Ceballos y Herederos Indeterminados del Causante Hoover Londoño Fajardo.

SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 790. Proceso No. 2019-00096-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **96** DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario